

Radicación. 2018- 190

**IMPUGNACION E INVESTIGACION DE PATERNIDAD  
REFORMA TESTAMENTO.**

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

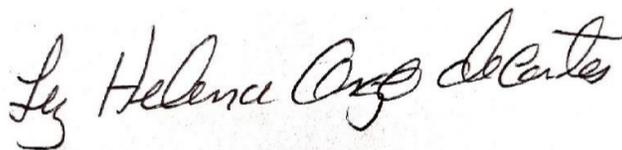
Armenia Quindío, veintidós de febrero de dos mil veintiuno.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3° de la Ley 721 de 2001, expresa: *“Solo en aquellos casos en que es absolutamente imposible disponer de la información de la prueba de ADN, se recurrirá a las pruebas testimoniales, documentales y demás medios probatorios para emitir el fallo correspondiente”*

En el presente caso, se hizo ABSOLUTAMENTE IMPOSIBLE realizar la prueba de genética, tanto a los HEREDEROS DETERMINADOS de la acción de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, como a los mismos de la acción de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, el Despacho debe dar cumplimiento a lo ordenado en la normativa citada.

Por lo tanto, conforme a lo anterior, se accede a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, respecto a la práctica de testimonio de la señora MARIA GLORIA TAMAYO GAVIRIA. Allegado escrito donde indica la dirección de la TESTIGO PARTE DEMANDANTE: **MARIA GLORIA TAMAYO GAVIRIA**, [gloriatamayog88@gmail.com](mailto:gloriatamayog88@gmail.com). Una vez la oficina encargada del manejo del tema, [apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apoyoensitioarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), envíe al Juzgado los I.D. o LINK respectivos, se le informará a la referida, el enlace para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del CGP., por cualquier medio o herramienta tecnológica.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES

Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO
En Estado No. 031 hoy 24 de Febrero de 2021, notifico el contenido del auto que antecede a las partes (art. 295 C.G.P)
JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretario